

# GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ SABADO 28 DE JUNIO DE 1823.

Cádiz 27 de junio.

*Continúa la sesion de Córtes del día 11.*

Se declaró comprendida esta proposicion en el art. 100 del reglamento, y hablaron en contra de ella los Sres. Vega, Infanzon y Romero, y la apoyaron los Sres. Argüelles y Oliver. Se declaró el punto suficientemente discutido, hubo lugar á votar sobre la proposicion, y quedó aprobada.

Igualmente se aprobó la siguiente proposicion del mismo Sr. Galiano: „Pido á las Córtes que interin se nombra la Regencia acordada se mande venir á la barra al comandante general, intendente y gobernador de la plaza.”

Tambien se aprobó la siguiente del Sr. Infante: „Pido á las Córtes que se nombre una comision que proponga á las mismas el número de individuos que layan de componer la Regencia.”

Se nombró para componer la comision que habia de proponer los individuos que habia de proponer la Regencia á los Sres. Argüelles, Gómez Becerra, Cuadra, Alava, Escobedo, Infanzon, Isturiz, Salvato y Florez Calderon.

La comision se retiró para enmplir su encargo.

Habiendo vuelto al salon se leyó su dictámen, reducido á que la Regencia fuese compuesta de tres individuos, debiendo en su concepto nombrarse á los Sres. Don Cayetano Valdes, diputado á Córtes, presidente; D. Gabriel de Ciscar, consejero de Estado, y D. Gaspar Vigodet, tambien consejero de Estado.

Quedó aprobado este dictámen.

El Sr. Riego pidió que inmediatamente prestasen el juramento prevenido en la Constitucion los Regentes que se habian nombrado.

El Sr. Galiano observó que los Sres Valdes y Ciscar podrian prestarle inmediatamente, y que luego podria verificarlo el Sr. Vigodet, pues en la actualidad se hallaba ocupado en asuntos de la mayor importancia.

Se leyeron los artículos de la Constitucion que tratan del modo cómo debe prestarse el juramento por los individuos de la Regencia.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario interino del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, fecha de hoy á las siete de la tarde, en que manifestaba que habia tomado y continuaba tomando todas las providencias necesarias para la conservacion del orden y seguridad pública. Las Córtes quedaron enteradas.

Se mandaron agregar al acta los votos particulares siguientes.

El de los Sres. Quinones y Romero, contrarios á no haberse acordado hallarse la nacion en el caso del art. 187 de la Constitucion.

El de los Sres. Lamas, Alcántara, Eulate, Diez y Ruiz del Rio, contrario á la aprobacion de la proposicion del Sr. Galiano para que se nombre una regencia provisional.

El de los Sres. Vega, Infanzon, Alcalde, Alcántara, Lamas, Vargas, Prado, Ferrer (D. Antonio)

y Ruiz del Rio por no haberse admitido la propuesta de que se enviase un nuevo mensaje á S. M.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta de decreto sobre el nombramiento de la Regencia, que presentaba ya revisada la comision de Correccion de estilo.

Hallándose presentes los dos Sres. Regentes D. Cayetano Valdes y D. Gabriel de Ciscar para prestar el juramento, se leyeron los artículos de la Constitucion que tratan de este acto, y se nombró para acompañar á palacio á la Regencia á los Sres. Riego, Llorente, Florez Calderon y Aillon.

Prestaron el juramento en seguida los dos Sres. Regentes, y el Sr. presidente de las Córtes pronunció un discurso, manifestando la necesidad en que se habia puesto á la representacion nacional de tomar una medida de esta naturaleza.

El Sr. presidente de la Regencia contestó en un breve discurso manifestando cuán sensible le era la situacion en que pérfidos consejeros habian puesto á S. M., al que deseaba ver en la plenitud de sus derechos: pero que sobre todo, aunque no estaba hecho á vencer, habia conservado siempre su honor, y sabria morir en esta ocasion con gloria por salvar á la patria.

Salió la Regencia para palacio, acompañada de la diputacion de las Córtes entre los infinitos vivas y aplausos de los señores diputados y espectadores.

Se mandó insertar en el acta el voto del Sr. Sanchez, contrario al nombramiento de la Regencia provisional.

Entró á jurar el Sr. Bigodet, nombrado individuo de la Regencia.

Se aprobó una proposicion del Sr. Canga para que se nombrase una comision especial que se entienda con el Gobierno acerca de los medios de traslacion.

Fueron nombrados para componerla los Sres Ferrer (D. Joaquín), Canga, Infante, Escobedo y Sanchez.

Entró la comision que acompañó á la Regencia, y su presidente el Sr. Riego dijo que la Regencia quedaba instalada, y que los aplausos y demostraciones de alegria con que habia sido acompañada, manifestaban que el pueblo español quiere que se adopten medidas enérgicas en las circunstancias actuales.

Se levó un oficio del Excmo. Sr. D. Cayetano Valdes, presidente de la Regencia provisional del reino, en que participaba á las Córtes haberse instalado aquella á las once de esta noche en el palacio arzobispal de esta ciudad. Las Córtes quedaron enteradas.

A las tres de la mañana anunció el Sr. Presidente, que habiendo mandado á persona de toda confianza á que investigase confidencialmente si la Regencia nombrada habia experimentado alguna oposicion por las autoridades, tenia la satisfaccion de saber y anunciar á las Córtes que no habia encontrado ningun obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Que tambien habia deseado saber si la Regencia encontraba algun inconveniente en que las Córtes suspendiesen por pocas horas su sesion, y que debia tambien anunciar

haber indicado la Regencia que no habia motivos para que las Cortes no pudiesen suspender momentáneamente la sesion; y así que estas resolviesen si se suspenderia para continuarla á las ocho de la mañana.

El Sr. Galiano manifestó que ademas del efecto moral que deberia producir esta sesion, aun no se habian cumplido los objetos para que se habia declarado permanente; y que en caso de necesitarse la reunion de los diputados seria por un acontecimiento repentino, que no lo esperaba; pero que podria traer muchos inconvenientes el que cada Sr. diputado estuviese en su casa.

Los Sres. Saavedra y Soria reprodujeron y apoyaron las razones espuestas por el Sr. Galiano.

Habiéndose preguntado si se suspenderia la sesion para continuarla á las 8 de la mañana, se decidió por unanimidad que no se suspendiese.

## CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del 27 de junio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior, mandándose agregar á ella los votos particulares de los Sres. Buey, Garmendia y Ojero, contrarios á la aprobacion del artículo primero de la segunda lei adicional de libertad de imprenta.

A la comision de libertad de imprenta se mandó pasar una adiccion del Sr. Sotos al artículo primero de la misma lei adicional.

Se procedió á la discusion del reglamento de farmacia militar.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictámen, y quedaron aprobados todos sus artículos.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar una exposicion de D. Juan Antonio N., vecino y del comercio de esta plaza, reclamando el abono de los 25,477 ps. fs. en que se le obligó á vender por la fuerza un bergantín de su propiedad.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Legislación sobre amortizacion de los bienes de capellanías.

Art. 6.º Si solo existiere uno llamado nominalmente, siendo el poseedor ó estando vacante la capellanía, adquirirá la plena propiedad de todos los bienes, pero si fuese otro el poseedor los dividirán por mitad.

Los Sres. Gomez (D. Manuel) y Somoza se opusieron á la segunda parte de este artículo, manifestando ser injusto lo que en ella se propone, pues puede haber casos en que el poseedor no sea pariente del fundador.

Habiéndola apoyado los Sres. de la comision, se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose votado el artículo por partes, quedó aprobada la primera hasta las palabras *de todos los bienes*, desaprobándose lo restante de él y mandándose volver á la comision.

Art. 7.º Cuando existan dos de los llamados nominalmente que deben ser preferidos con arreglo al artículo 5.º y tenga la posesion cualquiera otro con la colacion canónica, conservará este el usufructo mientras no esté en el caso, en el que segun las leyes anteriores y la voluntad del fundador, no deberia retener la capellanía, siendo entretanto de su cargo el conservar y reparar los bienes sin que se haga otra escepcion en el citado artículo.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Buey, Gomez (D. Manuel), Lopez del Baño y Oliver, se aprobó este artículo substituyéndose en lugar de las palabras *y tenga la posesion cualquiera otro con la colacion canónica* las siguientes: *y tenga la*

*posesion cualquiera otro; y substituyéndose tambien en lugar de las palabras "conservará este el usufructo" las siguientes: "conservará este el mero usufructo."*

Ar. 8.º Los patronatos y demas fundaciones perpetuas que no contengan llamamientos de líneas ni de personas para poseer por entero los bienes de su dotacion como son los destinados para casar huérfanas y otras semejantes, sino se hubiesen repartido al tiempo de publicarse esta lei, se repartirán desde luego entre las personas que en la misma época deberian heredar los bienes, si el fundador hubiera fallecido abintestato: faltando herederos se adjudicarán á los establecimientos de beneficencia los destinados á objetos piadosos, y á los de instruccion pública los que se dirijan á la enseñanza, quedando obligados unos y otros establecimientos á enagenar los bienes raices en el término de seis meses.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado este artículo.

Art. 9.º Los patronos que solo tienen derecho de administrar dando cuentas, ó de presentar ó nombrar personas que perciban las rentas ó obtengan las capellanías ó patronatos, no se considerarán poseedores ni con derecho alguno, sino lo tuvieren por otro título. = Aprobado.

10. Los bienes de patronatos, capellanías y otras fundaciones perpetuas cuya fundacion sea posterior á la fecha de 28 de abril de 1789 en que se dictó la lei del tít. 17 del lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y para la cual no se haya obtenido Real licencia antes de la publicacion de la Constitucion, se adjudicarán desde luego á los que deberian heredarlos al tiempo de la publicacion de esta lei, si el testador hubiera fallecido abintestato. = Aprobado.

11. Los pleitos que ocurran sobre el mejor derecho á los bienes y sobre su particion, se substanciarán y determinarán por los jueces de primera instancia con las apelaciones á las audiencias. = Aprobado.

12. Hallándose en poder del Crédito público gran parte del valor de los bienes de la dotacion de las capellanías, retendrá el mismo los capitales necesarios para cumplir las cargas impuestas sobre aquellas, de cualquiera especie que sean, graduando los capitales á razon del 3 por 100 en las perpetuas ó redimibles en la Península y 5 por 100 en Ultramar, y segun las reglas establecidas para las vitalicias, quedando á cargo del mismo su cumplimiento, y reduciéndose las piadosas á la décima parte del producto líquido. Hecha la division convencional ó judicial, el mismo Crédito público facilitará con arreglo á ella las certificaciones de créditos con intereses que sean necesarias, para que cada interesado pueda disponer de la suya con independencia de los otros. Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision tres adiciones á este proyecto; una al artículo 1.º del Sr. Gomez (D. Manuel); otra al 5.º del Sr. Meca, y otra al 9.º del Sr. Romero.

Continuó la discusion del proyecto de lei adicional á la de libertad de imprenta.

Art. 2.º Al que reincida publicando escritos que sufran la misma calificacion que algun otro que haya dado á luz anteriormente, se le aplicarán las penas que para los *reincidentes* señala el cap. 5.º del título preliminar del código penal. Aprobado.

Art. 3.º Por *publicacion* se entiende para los efectos de los dos artículos anteriores y cualquiera otro de la lei, el acto de entregar el impresor tres ejemplares de la obra al jefe superior político de la provincia, ó al alcalde primero constitucional en su defecto, de los cuales ha de pasar aquel uno al fiscal de imprentas y dos á la biblioteca de las Cortes. Dichos ejemplares los ha de entregar el impresor antes

de poner ninguno de venta ni facilitarlo á nadie de cualquier modo, bajo la multa de 20 á 30 duros, pero si no lo efectuase, además de satisfacer la expresada multa, se procederá contra él á lo que haya lugar por el hecho de la publicacion, desde el momento que salga un ejemplar de su imprenta.

El Sr. Romero expuso que era muy extraño que una comision compuesta de individuos cuyas opiniones son bastante notorias, hubiese propuesto un artículo que atacaba la libertad de imprenta; pues aunque muchos abusos podian haber dado margen á esta restriccion, jamás estaban autorizadas ni la comision ni las Cortes para restringir la libertad de imprenta de un modo no solo odioso sino anti-constitucional é ilegítimo: Que preguntaría á los individuos de la comision si de buena fé creian que pudiera llamarse publicacion de un escrito la entrega de tres ejemplares á cualquiera autoridad, cuando esta entrega segun el mismo artículo habia de verificarse ántes de vender ningun ejemplar y de darse á persona alguna; y concluyó diciendo que en manera alguna podia tenerse por publicacion la entrega de dichos ejemplares y que por lo mismo no debía aprobarse el artículo.

El Sr. Navarro Tejeiro contestó que el artículo tenia dos objetos: primero fijar qué es lo que debia entenderse por publicacion para que no ocurrieran las dificultades que hasta aqui, y segundo prevenir á las autoridades designadas por las leyes para que pudiesen hacer las acusaciones de los impresos cuando fuesen perjudiciales; y supuesto que el autor quedaba en libertad de esponder todos los ejemplares de cualquiera obra desde el momento en que saliera de la casa de la autoridad á quien debian entregarse los tres ejemplares referidos, no debia haber obstáculo para aprobar el artículo.

El Sr. Varela dijo que en el artículo no se prescribia el término en que debian entregarse los tres ejemplares, y que esto daría lugar á que el agresor cometiese una nueva agresion, pues antes de entregar los tres ejemplares podia enviar muchos por el correo á otras provincias, logrando de este modo comprometer la reputacion de un particular que vale mas que todos sus intereses.

El Sr. Galiano dijo que era menester no olvidarse de los motivos que habian dictado este artículo, pues habian visto con dolor los amantes de la libertad que el celo de algunos buenos ciudadanos los habia llevado á ocupar en la imprenta misma una obra, la cual ha dado margen á procedimientos judiciales muy empeñados; y que lo mejor era fijar que se entendiese por publicacion el acto de que habla el artículo; y por último que en el caso de que habia hablado el Sr. Varela, el perjudicado ó agraviado estaba á cubierto con la satisfaccion ó el castigo del ofensor.

El Sr. Monariz dijo que podia decirse que se entiende por publicacion el hecho de salir un ejemplar de la imprenta, porque de lo contrario muchas proclamas y papeles incendiarios que se fijan en las esquinas y se echan por debajo de las puertas podrian considerarse como no publicados, pues nunca se entregan de ellas los tres ejemplares.

El Sr. Salvá expuso entre otras cosas, que en el artículo se presenté el caso de esponderse ejemplares antes de entregarse los tres citados en el mismo.

Se declaró el artículo suficientemente discentido, y á consecuencia de unas preguntas hechas antes de votar por los Sres. Aillon y Trujillo, se votó y aprobó hasta las palabras *la expresada multa*, sustituyendo en lugar de lo restante lo siguiente: *se procederá contra él á lo que hubiere lugar como si se hubiese hecho la publicacion desde el momento &c.* y en este estado quedó aprobado. Se suspendió esta discusion.

La comision especial encargada de examinar la proposicion del Sr. Ganga, relativa á que los empleados que han seguido al Gobierno á la Isla Gaditana, obtengan por escala en su carrera los destinos de los que hayan dejado de hacerlo, opinaba que eran acreedores á los ascensos de que se trataba; pero que en atencion á las urgencias del estado, las Cortes debian oír al Gobierno sobre este punto. Aprobado.

El Sr. Saavedra levó el dictámen de la comision especial encargada de examinar las medidas propuestas por el Gobierno para la salvacion de la patria: los proyectos de decreto correspondientes á cada una de las medidas adoptadas por la comision, y los votos particulares de algunos Sres. diputados. Se mandó imprimirlo todo con urgencia.

El Sr. Presidente señaló los asuntos que se discutirán en la sesion de mañana, y levantó la de este dia.

ORDEN DE LA PLAZA. = Guardia del Congreso y archivo: *M. N. V.* = Guardia de palacio: *San-Marcial y M. N. V.*: su jefe el primer comandante de *San-Marcial*. = Parada: *San-Marcial y M. N. V.* = Rondas y contra-rondas: *M. N. V.* = Capitan de hospital y provisiones: *Princesa*.

Se han recibido algunas cartas de Madrid, que refieren las particularidades siguientes: Solo quedaban en aquella capital unos 2000 franceses: un cuerpo de guardias nuevamente organizado salia por el camino de la Mancha en número de 800 hombres, y ántes de llegar á Ocaña parece que ya no iban mas que 40: el resto se habia fugado. Chateau se pasea por toda la Mancha. La llamada Regencia y el duque de Angulema ya no se entienden entre sí: habia habido serias contestaciones, pues los llamados regentes disponen una cosa, y el huésped príncipe la deshace y arregla á su modo. El 27 debió quedar restablecida la Inquisicion: se ha hecho una *amalgamacion* de conventos, restableciéndolos; pero esto ha disgustado á los frailes porque se ven trasladados de unos puntos en donde se hallaban muy cómodos, á otros, en donde tal vez tendrán alguna pequeña incomodidad. Los protectores de los que de *oficio* laborotaban el 19 y 20 de Mayo, y el 24 gritaban: *viva Angulema, muera la nacion!* se hallan ahora muy poco satisfechos, pues no les ha salido bien la cuenta. El diezmo entero, y el pago de los atrasos es una de las disposiciones que han tomado los nuevos gobernantes para gobernar bien. Existe una curiosa allocucion de estos, en que manifiestan los apuros de moneda en que se hallan, y para salir de ellos citan á la religion y al Rey á fin de que se contribuya con metálico. Esta llamada no habia producido el mayor efecto, pues los que gritan *viva Angulema*, quisieran que viviera pero que nunca les pidiese nada, dejándoles hacer lo que quisieran.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente: = D. José Montes, teniente de caballeria de Almansa, que se hallaba comisionado en el condado de Niebla, se vió acosado y perseguido de los enemigos en todas direcciones, y no pudiendo salir por tierra se embarcó en Ayamonte y ha llegado felizmente á esta plaza salvando sus caballos y cuanto estaba á su cargo. S. M. que se halla satisfecho de la conducta patriótica de este benemérito oficial, ha mandado se le manifestase así, y que se publique en los periódicos para su satisfaccion.

Por Real órden de 24 del corriente el Rei se ha servido resolver que quede estinguido el tercer eje-

de operaciones que tenia señalado el territorio primero y del oncenno distritos militares. Las tropas que del tercer ejército han llegado á esta Isla Gaditana quedan desde luego haciendo parte del que en ella se ha formado. A la caballería del mismo ejército se le ha dado útil destino. El ejército denominado hasta ahora de *reserva* tomará el título de tercer ejército, y el que existe en la Isla Gaditana se denominará de *reserva*. Las tropas del extinguido tercer ejército que han quedado en el oncenno distrito, y las que en él se organizen formarán una division denominada *division de tropas del primero y oncenno distritos*.

Por Real orden de 25 del corriente se ha servido el Rei declarar en estado de sitio el termino que comprende la Isla Gaditana.

El gobierno ha recibido por los correspondientes conductos los partes siguientes:

*Alcaldia constitucional de Villagarcía.*—Prestando con indecible satisfaccion el tributo de merecida gloria á la partida del regimiento de Burgos que con unos cuantos nacionales de Villanueva de Arosa sorprendió en esta madrugada á veinte y tantos facciosos en la parroquia de Bayon, Ayuntamiento del mismo nombre, no puedo menos de instruir á V. S. de las ocurrencias del periodo de la torpe invasion facciosa en este pais por no defraudar á los nacionales de Villanueva, Villajuan y de esta villa, de los justos elogios que les son debidos.

Al amanecer de ayer se recibió aqui la noticia de que dichos facciosos, despues de haber hecho picar la lápida inapropiamente en la villa de Caldas, por la tarde habian tomado el camino de Cambados, deteniéndose un poco en la parroquia de Godos para recoger armas y alistar gente, pasando luego á la inmediata de Bayon. Al instante pasé oficio á los alcaldes de Carril, Villajuan, Rubianes, Villanueva y Cambados, notificándoles esta ocurrencia. Los nacionales de Villajuan en número de treinta y tantos, entre ellos dos nuestros forasteros que allí se hallaban, mandados por su digno alcalde, oficial retirado del cuerpo de Marina, y por su comandante D. José Manuel Patiño, se presentaron á las tres y media de esta mañana en esta villa para reunirse á otros trece de la misma, sabiendo todos hacia el punto donde estaba la gavilla de facciosos. Los nacionales de Villanueva en número de cuarenta, mandados por su jefe D. Juan Godoy, salieron á la misma hora á reunirse con los de Villajuan, mas no habiéndolos hallado por haberse ya venido á esta, se dirigieron por otro camino al mismo punto. Viéronse luego las colinas que rodean por poniente á Bayon coronadas por mas de cien nacionales que á prevención desplegaron sus guerrillas, y habiéndose reunido los de los tres pueblos, bajaron á la casa rectoral (de la que se habian apoderado los facciosos) para hallar el sentimiento de que una hora ántes los habia sorprendido la partida de Burgos quedando todos prisioneros, excepto uno que se ha escapado y otro que quedó muerto en el sitio, todos despillarrados y machientos, mandados por un D. Ignacio Barros. Asi se sofocaron las facciones en su principio, porque en este amenó pais hasta ahora no se han conocido ni se conoceran en cuanto los nacionales no se dejen sorprender y tomen al instante la ofensiva. Los de esta y Villajuan se retiraron reunidos, aunque pesarosos de no haber tenido parte en la gloria de la empresa, pero contentos de poder descansar de sus fatigas y de los pervigios de las patrullas de las noches anteriores, con la satisfaccion de haber estado prontos á debaratar los malévolos que contaban con el favor de otros semejantes á ellos en el pais. Lo comunico á V. S. para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Villagarcía y junio 18 de 1825.—Francisco Ramon

Blanco.—Sr. Gefe político de la provincia de Vigo.

Partida de Burgos.—A las cinco de la mañana de hoy, habiendo llegado con la partida de mi mando á las inmediaciones de la casa rectoral de S. Juan de Bayon, se me dió el *quien vive* por tres centinelas que reconoci ser facciosos, en vista de lo que me dirigí ácia ellos, disponiendo antes circunvalar la casa entrando con el grueso de la fuerza por la puerta principal; y apesar del fuego y resistencia que empezaron á hacer los feotas, viendo que resolví atacar el primer piso á la bayoneta, segun ántes les manifesté, se entregaron á discrecion; siendo el resultado de esta jornada haber aprendido 24 facciosos, entre los cuales varios cabejillas de consideracion, como lo son su comandante Ignacio Barros, comisario, José Benito Bouzas, el clérigo José Tato Campos, el escribano Francisco Rodriguez Corral, Pedro Barros, y Mateo Rei, haber quedado muerto, cojido 24 armas entre las cuales 25 de fuego; y por consiguiente destruir enteramente el peligroso exterminador plan que estos inicuos proyectaban para aniquilar este valle de Saines, habiéndose portado la fuerza que tengo el honor de mandar, como lo hace todo hombre que aprecia la libertad: se distinguió en esta ocasion D. Vicente Gonzalez, voluntario nacional de esta capital, que como soldado instruido desempeñó completamente las funciones militares. Me lisonjea tanto esta satisfaccion cuanto que la fuerza que tenia á mis órdenes eran solo 12 soldados de mi cuerpo y el citado voluntario.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cambados 18 de junio de 1825.—Fulgencio Conesa.—Sr. comandante militar de esta provincia.

S. M. ha visto con la mayor satisfaccion la conducta del teniente de Burgos Conesa y de la partida de su mando, como igualmente del miliciano de Cambados D. Vicente Gonzalez y de los milicianos locales de Villagarcía, Villajuan y Villanueva de Arosa, la del alcalde y milicia del segundo pueblo, y de los dos forasteros que se citan; á todos los cuales ha resuelto S. M. se les den las gracias en su Real nombre con la mayor solemnidad posible, exortándolos á que continúen prestando iguales servicios á la patria, y que los citados partes se publiquen en la Gaceta y en cualesquiera otros periódicos.

*Concluye el extracto de las noticias de Cataluña.*

Barcelona 29 de mayo.—Nuestros periódicos publican hoy el aviso de la solemidad con que mañana deben celebrarse los dias de nuestro agosto. Monarca. Tambien insertan una hermosa exortacion pastoral que con el manifiesto del Rei á la Nacion dirige á los fieles de la diócesis de Barcelona el Sr. Pou, magistral de esta santa iglesia y gobernador de este obispado.

Idem 31.—Se toman las mas antiguas providencias para la organizacion completa de los cuerpos, aumento de las tropas y recaudacion de toda clase de ingresos.

Idem 1.º de junio.—El *Indicador* de hoy dice: „Las noticias recibidas en esta capital son sobradamente vagas y aun contradictorias. No falta quien cree que los cuerpos que han desocupado á Balaguer, Fraga y Zaragoza en parte, podrán dirigirse sobre Valencia: Los enemigos de Mataró han hecho una extraordinaria requisición de carros, cañonetas y barcos costaneros: no sabemos con qué objeto.”

Idem 2 y 5.—(Las noticias de estos dias las publicamos en la Gaceta del 21): el sábado 22 de junio se publicó en la Gaceta el siguiente anuncio:

NOTA.—Al anunciarse en la Gaceta de ayer 27 el sitio donde se halla colocado su despacho, se padeció una equivocacion diciendo que era "calle del Consulado viejo", pues es en "el Consulado viejo junto al Correo" donde estuvo en tiempo de la primera guerra de la independencia.